

ACTA NÚMERO CINCO
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
1 de junio de 2017

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

5 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendia,

9 Doña María Isabel Martínez Díez,

10 Don Jesús María García Antón y

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día uno de junio de dos mil diecisiete, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2017.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 46 a 58 de 2017, ambos incluidos.

3. Petición municipal de derogación de la ley de estabilidad presupuestaria.

La ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera -que desarrolla el artículo 135 de la constitución española- recoge tres reglas fiscales de obligado cumplimiento: estabilidad o equilibrio presupuestario, sostenibilidad financiera o límite de deuda y regla de gasto. La ley, entre otras cuestiones, señala que las entidades locales de Navarra deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario y que dicho superávit se destinará a reducir el nivel de endeudamiento. Posteriormente, se modificó esta disposición para permitir a los ayuntamientos que cumplieren una serie de requisitos y destinaran una parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles. Unas inversiones que en ningún caso dan salida a las necesidades de los municipios y al de la ciudadanía en su conjunto.

En cuanto a la regla de gasto a la que se hace referencia en la ley, la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía del estado español, estableciendo el 2,2 por ciento como la tasa de crecimiento del gasto computable para 2017.

La aplicación de la ley de estabilidad presupuestaria y las limitaciones que supone su desarrollo son un ataque frontal a las entidades locales, sus competencias y su propia existencia, provocando un golpe durísimo al municipalismo. Esta ley tiene un marcado carácter recentralizador, mermando y limitando en gran medida el funcionamiento de las distintas administraciones al servicio de la ciudadanía, quedando muchos ayuntamientos prácticamente intervenidos, y sin capacidad para atender las necesidades ciudadanas más urgentes.

Con la excusa de la crisis, se ha obstaculizado que los gobiernos locales puedan reforzar sus plantillas con el personal necesario para combatir las crecientes desigualdades, para luchar contra la emergencia habitacional, para modernizarse, etc. Y se les ha forzado a generar supe-

rávits millonarios que se destinan a pagar a los bancos mientras la precarización y las desigualdades se disparan.

Así pues, ante las políticas de recentralización y de los recortes sistemáticos derivados de políticas de austeridad extrema, es necesario que se dote de mayor autonomía y potestad normativa a los ayuntamientos, y que no se les obligue a acumular superávits millonarios en la caja o a destinarlos a amortizar deuda. Porque las entidades locales necesitan esos recursos para asegurar la cohesión social, para apuntalar el tejido productivo local, generar actividad económica que reduzca el desempleo y para ayudar a quienes peor lo están pasando.

En este contexto, los municipios de Navarra debemos seguir trabajando en la defensa de la autonomía que les corresponde por voluntad popular y por ley. La reivindicación y el desarrollo de las competencias que tiene la comunidad foral de Navarra para la administración y organización de sus propias instituciones, son la mejor muestra de ello. No es aceptable que la ley de estabilidad presupuestaria usurpe esta potestad y someta a las entidades locales navarra a criterios económicos y presupuestarios que obstaculizan su buen funcionamiento y capacidad de inversión.

Por tanto, con la aprobación y desarrollo de esta Ley, a las entidades locales de Navarra se les niega la capacidad e iniciativa que les corresponde como institución. Y por supuesto, también a las entidades e instituciones del resto del Estado. Y esto no se debería aceptar. Más allá de partidos e ideologías, se trata de defender la potestad económica y financiera de nuestras instituciones. Entendemos que tiene que buscarse una posición común, compartida por todas las instituciones, para evitar que esta ley pueda seguir aplicándose y castigando a la ciudadanía de nuestros municipios.

A propuesta de la alcaldía. Debatido.

M. I. Martínez, da lectura y suscribe un escrito, que entrega a continuación al señor secretario general, para su transcripción al acta, pidiendo que conste lo siguiente: "Sobre el punto número 3, del pleno ordinario de 1 de junio en este ayuntamiento de Lodosa, respecto a la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo municipal de UPN quiere realizar las siguientes consideraciones y mostrar su postura a la misma.- 1. La Ley mencionada anteriormente fue aprobada por UPN en el Congreso y en el Senado por responsabilidad política con España, evitando lo que podría haber sido nefasto para nuestro país, como hubiera sido la intervención. Se votó esta ley por responsabilidad y convicción para que nuestro país no cayera en la intervención, con lo que ello hubiera supuesto, como perder la autonomía en la toma de decisiones.- Conocida es la situación que se generó en Grecia. Un país, que de forma radical se oponía a las directrices marcadas por Europa, se oponía a la toma de medidas drásticas, pero que a pesar de las promesas electorales, populismos por medio, no tuvo más remedio que bajar el sueldo de los funcionarios, bajar las pensiones, recortar en salud, en educación..., en definitiva recortando el Estado del Bienestar.- En España, al igual que en Navarra hubo que hacer ajustes, que nadie los desea y menos un gobernante. Lo ideal y lo apetecible para cualquier regidor es mejorar el Estado del Bienestar de los ciudadanos. Pero a veces no se puede. Y hay que tomar medidas duras e impopulares. Y todo esto conlleva también, cómo ciertos partidos se apresuran a sacar 'tajada política' de la situación, sin importarles las circunstancias del momento, y buscando exclusivamente réditos electorales.- 2. La situación ha cambiado. Por lo que entendemos que ha llegado el hora de modificar esta Ley Orgánica. No derogarla, sí modificarla.- No se debería derogar porque sí, y dejar un vacío legal en un asunto tan importante.- España aún no ha salido del Procedimiento de Corrección de Déficit Excesivo, y por ello, desde UPN, proponemos que se pueda flexibilizar esta Ley Orgánica.- Y esto obviamente pasa por una nueva Ley Orgánica en el Congreso de los Diputados, que permita invertir el superávit en nuevas obras y mejoras para los municipios que han sido ahorradores y han hecho bien las cosas. Es lo que comúnmente llamamos regla de gasto.- Por todo lo expuesto, UPN defiende la flexibilización de esta Ley Orgánica, y en este momento que estamos saliendo de la crisis y recuperando los números de empleo y bienestar anteriores a ella, consideramos el momento para la modificación de esta Ley Orgánica, contando además con la opinión de la Federación Española de Municipios y Provincias". Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que las entidades locales tienen un superávit de más de siete mil millones de euros, mucho más que el estado o algunas comunidades autónomas, y ya es hora de flexibilizar la situación actual para las entidades locales. Comenta la situación que se

cita, dada en Grecia, comparándola con la situación de España. La federación española de municipios y provincias, tiene amplios sectores favorables a derogar esta ley". Debatido.

J. M. García, pide que conste lo siguiente: "Que en su escrito ya piden la flexibilización de la ley, para que no exista vacío legal si se deroga, contando con la federación española de municipios y provincias". Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que la ley es del año dos mil doce y hasta entonces no había vacío legal". Debatido.

En votación ordinaria: a favor ocho votos, en contra ninguno, abstención J. M. García, M. I. Martínez e I. Merino, que desean conste. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Rechazar el contenido de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera aprobada y aplicada por el gobierno de Madrid el 12 de abril del 2012.

2º) Instar al gobierno español a adoptar urgentemente las medidas necesarias para derogar la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el espacio de tiempo más breve posible.

3º) Informar a la ciudadanía del contenido de este acuerdo a través de los medios a su alcance.

4º) Notificar este acuerdo a la federación navarra de municipios y concejos, gobierno de Navarra, parlamento de Navarra y al ministerio de hacienda y administraciones públicas.

5º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Conflicto laboral entre patronal y trabajadores de gestión deportiva.

El 11 de abril primero, y los días 16,17 y 18 de mayo después, se convocó por parte de los sindicatos ELA, CCOO, UGT y LAB, huelga en el ámbito de la gestión deportiva en Navarra.

En Lodosa son las instalaciones deportivas del Medianil las que cuentan con personal adscrito al convenio de gestión deportiva de Navarra.

El ayuntamiento de Lodosa ha mantenido diversos encuentros con la plantilla y la empresa para analizar el tema y sus afecciones a las instalaciones locales, en su papel de posible mediador y supervisor de uno de los servicios municipales.

Ante esta situación. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Manifestar la voluntad municipal de que se solucione el conflicto laboral entre patronal y trabajadores de gestión deportiva y para ello emplazamos a ambas partes a retomar las negociaciones del convenio.

2º) Mientras se produce la solución definitiva, velar porque los usuarios reciban la prestación de los servicios en las instalaciones deportivas de El Medianil, supervisando el cumplimiento del condicionado del pliego y de los contratos vigentes, así como las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras.

3º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

5. Moción 1.- Apoyo a la bandera de Navarra.

M. I. Martínez, presenta una moción de apoyo a la bandera de Navarra, como símbolo oficial de todos los navarros. Interviene la proponente para justificar la urgencia, señalando que va haber una manifestación en Pamplona el próximo sábado día tres, sobre este tema y pide que el ayuntamiento se adhiera. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

M. I. Martínez, da lectura al escrito con la moción, suscrito por ella misma, que había sido presentado en el registro general del ayuntamiento (entrada de veintinueve de mayo), el cual se transcribirá al acta, en la medida en que resulte aprobada la moción, o únicamente quedará incorporado al expediente de la sesión en otro caso. Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que esta moción está hecha en serie. El ayuntamiento ya tomó un acuerdo el día dos de marzo del año actual, sobre los símbolos propios de Navarra. Están de acuerdo con la exposición motivos de la moción, pero en la propuesta se hace mención a un manifiesto que no se aporta, aunque lo conoce y pasa a comentarlo, señalando partes del mismo que no están en la moción. Pide que UPN explique lo que se dice en el manifiesto 'que ocurre en nuestra tierra' y qué conlleva para ellos la derogación de la ley de símbolos". Debatido.

I. Merino, pide que conste lo siguiente: "Que continuamente se habla mucho de libertad, pero hay símbolos de toda España que han sido perseguidos". Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que no se trate a nadie como buen o mal navarro, por estar a favor o en contra de la manifestación. La bandera de Navarra no está en peligro y seguirá en su sitio". Debatido.

L.F. Belloso, pide que conste lo siguiente: "Que el sentido negativo de su voto, se debe a dos motivos: porque en el manifiesto se pide la reposición de la ley de símbolos y porque no quiere coincidir con algunos de los convocantes de la manifestación. Emplaza a UPN a defender, con el mismo ímpetu, todas las notas y características que dan identidad al pueblo navarro". Debatido.

En votación ordinaria de la moción, que al resultar rechazada queda únicamente incorporada al expediente de la sesión: a favor tres votos, J. M. García, M. I. Martínez e I. Merino, que desean conste, en contra ocho votos, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple. Se acuerda: Rechazar la moción.

6. Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintidós horas del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.